

124

## PROCESO DE PERTENENCIA CEMENTOS ARGOS

RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA <rafaelcely10@hotmail.com>

Lun 08/03/2021 10:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO DE PERTENENCIA CEMENTOS ARGOS.pdf;

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA**  
T.P. 76786 del C.S de la J.  
Celular: 3144115740  
Correo: rafaecely10@hotmail.com

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

E. S. D.

**REF : CONTESTACIÓN DE DEMANDA –  
VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.**

**DEMANDADA: PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ  
HEREDERA DETERMINADA EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE  
DANIEL CARREÑO Y SARA MEDINA DE CARREÑO E  
INDETERMINADOS.**

**RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los señores LUCILA MONTAÑEZ CARREÑO, FRANCELINA MONTAÑEZ CARREÑO y JOSÉ DANIEL MONTAÑEZ CARREÑO, según Poder anexo me dirijo a su Despacho con el fin de contestar demanda y proponer excepciones dentro del Proceso Verbal de Pertenencia de la referencia en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Parcialmente cierto. Es cierto lo afirmado por la Demandante en el hecho uno, pero es preciso tener en cuenta su Señoría que en la Escritura Número 904 del 05 de diciembre de 1945, también se afirma que el lote de terreno denominado "LA VEGA" tiene una extensión de "una fanegada".

**AL SEGUNDO:** Parcialmente cierto. Es cierto lo afirmado por la demandante, pero olvidan relacionar que en la Escritura No. 870 del tres (3) de julio de 1979, aparece consignada un área exacta de 2.600 mts<sup>2</sup> que es materia de la compraventa hecha por la señora Prudencia Carreño de Montañez, luego es concreto el metraje del predio vendido a la empresa Acerías Paz del Río el tres (03) de julio de 1979, y además en la Escritura No. 1830 del 02 de diciembre de 2014, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, se consigna con claridad en el certificado de Tesorería que el predio con código catastral No. 0040061000 LA VEGA B-162 rural, tiene un área de 2.700 mts<sup>2</sup>, área que NO corresponde al excedente del predio inicialmente adquirido por los señores Daniel Carreño y Sara Medina, a través de la Escritura No. 904 del 05 de diciembre de 1945.

173

**AL TERCERO:** No me consta, que se pruebe ya que con el traslado de la demanda NO se entregó copia de la Escritura Pública No. 13434 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

**AL CUARTO:** Parcialmente cierto. Es cierto lo que se puede extractar y verificar en la Escritura No. 1830 del 02 de diciembre de 2014 de la Notaría Primera de Sogamoso, precisando que dentro de los certificados de Tesorería protocolizados, aparece relacionado el predio con código catastral "No. 0040061000, LA VEGA B-162, rural, 2.700mts<sup>2</sup>", lo que indica que el área NO coincide con el excedente del predio y/o lote adquirido (una fanegada) por los señores Daniel Carreño y Sara Medina, a través de la Escritura No. 904 del 05 de diciembre de 1945.

**AL QUINTO:** Parcialmente cierto. Es cierto lo consignado en la Escritura No. 1040 del 11 de Mayo de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, pero es preciso constatar y tener en cuenta que dentro de los certificados de Paz y Salvo de la Tesorería de Nobsa, protocolizados dentro de la Escritura en mención, se observa el predio con código catastral No. 00040061000 LA VEGA B-162, rural y área de 2.700 mts<sup>2</sup>, lo que nos indica que el área no corresponde con el excedente del lote comprado inicialmente (una fanegada) por los señores Daniel Carreño y Sara Medina mediante escritura No. 904 del 05 de diciembre de 1945 y a la vez se puede concluir que descontados de una fanegada (6.400 mts<sup>2</sup>) un cuarto  $\frac{1}{4}$  de fanegada (1.600 mts<sup>2</sup>) vendidos en 1955 a la señora Delfina Plazas mediante Escritura No. 1567 del 07 de noviembre de 1955, quedarían 4.800 mts<sup>2</sup>. Restando de 4.800 mts<sup>2</sup>, los 2.600 mts<sup>2</sup> que aparecen vendidos en la Escritura No. 870 del 03 de julio de 1979, queda un excedente de área igual a 2.200 mts<sup>2</sup> que le corresponderían a los herederos legítimos de la señora PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ, situación que se debe despejar en la inspección ocular que será programada por su Despacho, acatando la solicitud de la parte demandante.

**AL SEXTO:** No aparece consignado.

**AL SEPTIMO:** Parcialmente cierto. Esta afirmación es plenamente contradictoria con lo afirmado en el inciso segundo de la Primera de las pretensiones de la demanda, en la que exageradamente afirman tener la posesión del predio LA VEGA, por más de ochenta y tres años continuos, pero la posesión debe tomarse respecto del área adquirida mediante Escritura 870 del 03 de julio de 1979 por la Empresa Acerías Paz del Río.

**AL OCTAVO:** Parcialmente cierto. De acuerdo a la suma de posesiones, es posible que la demandante haya adquirido la posesión del predio materia del presente proceso, pero es necesario establecer mediante levantamiento topográfico el área real sobre la cual reclaman posesión continua e ininterrumpida, ya que el área realmente adquirida por Acerías Paz del Río, a través de la Escritura 870 del 03 de julio de 1979 corresponde a 2.600 mts<sup>2</sup>, situación que nos indica una diferencia

175

en metros cuadrados a favor de los herederos de la señora PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ (2.200 mts<sup>2</sup>).

**AL NOVENO:** Que se pruebe.

**AL DÉCIMO:** No es cierto: La demandante, se ha limitado a pagar impuestos pero sobre un área de 2.700 mts<sup>2</sup>, como aparece consignado en los certificados de paz y salvo del predio LA VEGA B 162 de fecha 02 de mayo de 2016, pero este metraje debe ser verificado en la inspección ocular solicitada por la parte demandante.

**AL ONCE:** No es cierto, la única diligencia adelantada por la Empresa demandante, fue la información pedida en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para averiguar sobre las partidas de defunción de DANIEL CARREÑO y SARA MEDINA DE CARREÑO, en el mes de enero de 2018, pero también debieron tramitar la búsqueda de los registros civiles de defunción ante las Notarías del Círculo de Sogamoso ya que son solamente tres y de esta manera haber aportado los registros civiles de defunción de los titulares de Derechos Reales sobre el predio materia de la pertenencia. Esta falencia de la parte demandada el No aportar estos documentos al Despacho Judicial podría ser motivo de Nulidad procesal, por tratarse de documentos fundamentales en esta clase de procesos.

**AL DOCE:** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante y tiene que probarse topográficamente en una eventual inspección ocular ordenada por el Despacho Judicial.

**AL TRECE:** No es un hecho, es una transcripción plasmada en un documento oficial, que trasciende en una afirmación subjetiva del demandante.

**AL CATORCE:** No es un hecho. Es una apreciación de carácter subjetivo que puede deducirse del documento oficial proferido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Sogamoso ya que para esta fin, de esta manera haber aportado los registros civiles de defunción de los titulares de Derechos Reales sobre el predio materia de la pertenencia. Esta falencia de la parte demandada el No

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad total de las mismas, porque la posesión pacífica e ininterrumpida reclamada por la demandante no data de ochenta y tres años continuos, como lo plasma en el inciso segundo de la pretensión Primera y porque es contradictoria con la afirmación consignada en el hecho SIETE de la demanda, en el que la demandante afirma ser poseedora desde el once (11) de mayo de 2016. Así las cosas, es preciso establecer que la Empresa Argos S.A., puede arrogarse la condición de poseedora regular, pero respecto del área específica consignada en la Escritura No.870 del 03 de julio de 1979 que equivale a 2.600 mts<sup>2</sup>, en el que se refiere al predio con código catastral 000400061000, LA VEGA B 162, materia de esta compraventa.

Igualmente para la prosperidad íntegra de las pretensiones, el Despacho Judicial debe tener en cuenta un documento fundamental en el proceso como es el certificado catastral especial, expedido por el

176

Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 25 de abril de 2018, en el que se refiere al predio LA VEGA B-162 y área del terreno 0 Ha 2.700m<sup>2</sup>, situación que demuestra que el área no coincide con el excedente del predio adquirido (una fanegada), por los señores DANIEL CARREÑO y SARA MEDINA, mediante la Escritura No. 904 del 05 de diciembre de 1945 y teniendo en cuenta la resta de un cuarto de fanegada (1.600 mts<sup>2</sup>) vendidos a Delfina Plazas a través de Escritura No. 1567 del 07 de noviembre de 1955, quedaban en favor de los demandados Daniel Carreño y Sara Medina un total de 4.800 mts<sup>2</sup>.

Con lo anterior se puede concluir sin temor a equivocaciones que restados de una fanegada (6.400 mts<sup>2</sup>) el cuarto de fanegada (1.600 mts<sup>2</sup>), más 2.600mts<sup>2</sup> que rezan en la Escritura 870 del 03 de julio de 1979 de la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, vendidos a Acerías Paz del Río, queda un excedente en área que pertenece a los herederos de PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ, es decir un metraje de 2.200 mts<sup>2</sup> que NO pueden ser incluidos en el área reclamada como posesión de la empresa demandante.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA:** Inexistencia de legitimación de la demandante para reclamar posesión sobre el área total del predio denominado LA VEGA, con folio de Matrícula Inmobiliaria 095.10381 de la Oficina de Registro de Sogamoso.

La Empresa ARGOS S.A. puede reclamar posesión regular y pacífica, pero solamente sobre el área específica equivalente a 2.600 mts<sup>2</sup> que rezan en la Escritura 870 del 03 de julio de 1979, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, vendidos a la Empresa Acerías Paz del Río S.A., ya que al realizar la deducción y/o resta del área tenemos que los señores DANIEL CARREÑO Y SARA MEDINA habían comprado mediante Escritura 904 del 05 de diciembre de 1945, el predio LA VEGA, con una extensión de "una fanegada" es decir, 6.400 mts<sup>2</sup>, a los que se restan un cuarto de fanegada (1.600 mts<sup>2</sup>) vendidos a Delfina Plazas mediante Escritura No. 1567 del 07 de noviembre de 1955, quedando a favor de los herederos de Prudencia Carreño de Montañez un total de 4.800 mts<sup>2</sup>. Así las cosas, es lógico y legal concluir que mediante Escritura Pública 870 del 03 de julio de 1979, la señora Prudencia Carreño de Montañez, vendió a Acerías Paz del Río S.A., un total de 2.600 mts<sup>2</sup> que restados de 4.800 mts<sup>2</sup>, queda un excedente de 2.200 mts<sup>2</sup> que pertenecen a los herederos de la señora PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ, asunto que puede ser verificado en la inspección ocular que ordene el Despacho Judicial previa confrontación de las Escrituras Públicas protocolizadas y relacionadas directamente con el Predio LA VEGA B-162 materia del presente proceso verbal de pertenencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 82, 83, 84, 87, 96 y 368 del C.G.P. y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

### DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la Escritura número 904 del 05 de diciembre de 1945.
2. Copia de la Escritura número 1567 del 07 de noviembre de 1955.
3. Poder otorgado a mi favor por los señores Lucila, Francelina y José Daniel Montañez Carreño.
4. Registro Civil de Nacimiento de Lucila Montañez Carreño.
5. Registro Civil de Nacimiento de Francelina Montañez Carreño.
6. Registro Civil de Nacimiento de José Daniel Montañez Carreño.

### ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Los señores Lucila Montañez Carreño, en la carrera 13 No. 16-25 de Sogamoso.

Francelina Montañez Carreño en la Vereda San José El Porvenir de Sogamoso.

José Daniel Montañez Carreño en la calle 24 Bis No. 20-37 Barrio San Antonio de Sogamoso.

La demandante Cementos Argos S.A. en la dirección relacionada en la demanda.

El suscrito en la calle 19 No. 14-30 Ofic. 403 de Sogamoso, correo electrónico [rafaelcely10@hotmail.com](mailto:rafaelcely10@hotmail.com), celular 3144115740.

Atentamente,



Firma Digital

**RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA**

C.C.No. 9.527.602 de Sogamoso

T.P. 76786 del C.S de la J.

Cel. 3144115740

1117

X  
37

trumento a los comparecientes en presencia de los testigos nombrados y advertidos de la formalidad del registro lo aprobaron y con ellos lo firmo por ante mi que ocy fe. Entre linez "Matilde Medina". Vale . Asi se firmo. *Por mi y por mi esposa Maria Juana Ezequiel Chamorro Bogado de Matilde Medina Marco Tulio Rojas Testigos Adolfo Cantanillo Aquelino Montano y el Notario primero firmo*

HACE CONSTAR  
Que la pr...  
original que reposa en esta dependencia  
05 NOV 2015  
Fecha  
Firma

NUMERO NOVECIENTOS CUATRO (904) Vende Ezequiel Chamorro y socia a Daniel Carreño terreno en Nobsa por mil cien pesos (\$1.100-00)

En la ciudad de Sogamoso, cabecera del Circuito Notarial de Sogamoso, Departamento de Boyaca, República de Colombia, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi Salustiano Chaparro S. Notario Primero Principal y de los testigos instrumentales señores : Marco Tulio Rojas, Lucio Alfredo Rocha y otros que reúnen las condiciones legales comparecieron EZEQUIEL CHAMORRO y su esposa MARIA FOLERO, con cédula No. 192038 expedida en Sogamoso, y librete Militar No. 83769 del Distrito Militar No. 1 de Sogamoso, y tarjeta de identidad No. 65 21 de Sogamoso, respectivamente, y DANIEL CARREÑO y su esposa SARA MEDINA con cédula de ciudadanía No. 1599246 expedida en Sogamoso, y librete Militar N. 83708 del Distrito Militar N. 6 y tarjeta de identidad No. 7287 de Sogamoso, respectivamente, todos vecinos de Sogamoso a quienes conozco personalmente de los cual doy fe y dijeron los dos primeros : que transfieren a titulo de venta un lote de terreno ubicado en la vereda de Belencito, jurisdicción de Nobsa, denominado "La Vega", con una extensión de una fanegada, habida por comora a Hernánda Archila, según escritura No. 860 de fecha 23 de noviembre de 1.94, otorgada en la Notaria Primera de este Cir-

*Se dio la copia a diciembre Rojas*  
*de 2015*



cuito y alinderada así: Por el pié lo divide el barranco de la madre vieja por piedras enterradas; por un costado, con la callejuela de entrada a Belencito; por la cabecera con de los vendedores

por piedras enterradas en línea recta y encierra; por ser de forma triangular. Lo que cotrare el Gobierno por la desecación, que na a cargo de los compradores. Los vendedores y los compradores quedan con derecho a la toma de regadía. El precio de esta venta es la suma de mil cien pesos (\$1.100-00) moneda legal., que los vendedores declaran tener recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción y declaran: que desde hoy hacen entrega real y material del terreno vendido al comprador con todas las acciones consiguientes; que los venden con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres; que el expresado terreno no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias de dominio y que saldrán al saneamiento de esta venta en caso de evicción conforme a la ley. El comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta contenida en ella por estar a su satisfacción. Los otorgantes presentaron los comprobantes de estar a paz y salvo con los impuestos predial, sobre la renta, registro y cuota militar. Leído este instrumento a los comparecientes en presencia de los testigos nombrados y advertidos de la formalidad del registro lo aprobaron y con ellos lo firmo por ante mi que doy fe.

*por mi y por mi esposa María Yano Ezequiel Chaparro por mi y por mi esposa Rosa Medina Daniel Carrero*  
*Testigos Marco Tulio Rojas Linares Alfredo Rocha*  
*El Notario Jefe principal Valentín Chaparro*

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
SECRETARÍA GENERAL - ARCHIVO CENTRAL  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta dependencia  
05 NOV 2015  
Fecha Firma *[Signature]*

B01347862

*Alfonso...*



NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.-(#1567).-  
Venden Daniel Carreno y Socia, a Maria Delfina Plazaas  
terreno en Nobsa, por la suma de \$1.600.00 pes. s  
moneda legal.

*ve dos y copias  
firmado 16/1/50*

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyaca, Republica de Colombia, a siete (7) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) ante mi Luis F. Saavedra Suarez, Notario Segundo Principal del Circuito y de los testigos instrumentales señores, Juvenal Martinez M y Manuel Quintana, --- varones mayores de veintiun años, vecinos de Sogamoso, de buen credito y en quienes no existe ninguna causal de impedimento legal, comparecieron: Daniel Carreno y Sara Medina, conyuges entre si, mayores de edad, vecinos de Sogamoso, con cedula de ciudadanía No. 1599246 de Sogamoso, y libreta Militar No. 83708 de Sogamoso, -, y tarjeta de identidad No. 7287, de Sogamoso, a quienes personalmente conozco de lo cual doy fe, dijeron:--  
PRIMERO. Que por medio de la presente publica escritura dan en venta real y enajenacion perpetua a favor de la señora Delfina Plazaas y le transfiere los derechos de dominio o propiedad, que los exponentes vendedores tienen sobre un lote de terreno, que mide un cuarto de fanegada, que adquirio por compra a Ezequiel Chaparro, segun escritura No. 904 de fecha 5 de diciembre de 1943, otorgada en la "Notaria Primera de Sogamoso, denominado "La Vega", ubicado en la vereda de Belencito, de la jurisdiccion de Nobsa, alinderado a si: por el pie, con de los mismos vendedores, piedras enterradas al medio; por un costado y cabecera, con de Marcos y Pablo Rojas, piedras enterradas y sauces al medio; y por el ultimo costado, todo el rio viejo a dar al primer lindero y encierra.-La Entrada para este lote vendido es por el rio viejo.-SEGUNDO. El precio de esta venta es por la suma de mil seiscientos pesos (\$1.600-00) moneda legal, que los vendedores confiesan haber recibido a su entera satisfaccion de mano de la compradora.-TERCERO Que el terreno que vendense halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias de dominio que

la venden con todas sus anexidades, usos, costumbres y serfidumbres le

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO CENTRAL  
1 MAR 2024  
HALE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en este departamento

galmente constituidas, -que desde esta fecha hacen entrega real y ma-  
 terial de los bienes objeto del presente contrato, obligandosen al  
 saneamiento en los casos de la ley y a responder de cualquier grava-  
 men o accion real que contra el derecho de dominio que venden pudie-  
 re resultar. -Presente la compradora senora Maria Delfina Plazas, viu-  
 da, mayor de edad, vecina de Sogamoso, con tarjeta de identidad No. 432  
 de Corrales, sin parentesco con los vendedores, a quien personalmen-  
 te conozco de lo cual do, fe, dijo: que acepta la presente escritura y  
 el contrato en ella contenido por estar a su satisfaccion y cuyo va-  
 lor ha pagado, que tiene recibido el terreno objeto del presente con-  
 trato. -Se comprobo el pago de los impuestos predial sobre la renta  
 registro y cuota militar, cuyos comprobantes se agregan a la presen-  
 te escritura a fin de que su tenor se inserte en las copias que se  
 expidan. -Leida esta escritura a los contratantes y advertidos de la  
 formalidad del registro, lo aprobaron y firman junto con los testi-  
 gos instrumentales antes nombrados y por ante mi el Notario que doy  
 fe. Derechos \$12.80. doce pesos ochenta centavos

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO CENTRAL  
 HACE CONSTAR  
 Con lo que se ha inscrito y formado del  
 original que se presenta en su dependencia  
 01 MAR 2021  
 Fecha Firma



*Daniel Carreño*  
 por suyo de la escritura...  
 por su valor...  
*Marcos... (M...)*  
 por suyo de la escritura...  
 por su valor...  
*Juan... (J...)*  
 por suyo de la escritura...  
 por su valor...  
*Juan... (J...)*  
 por suyo de la escritura...  
 por su valor...  
 Et testam. lo hetero...



Señor (a)  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA  
E. S. D.

REF. PODER PROCESO DE PERTENENCIA



LUCILA MONTAÑEZ CARREÑO, FRANCELINA MONTAÑEZ CARREÑO y JOSÉ DANIEL MONTAÑEZ CARREÑO mayores de edad, identificados con C.C. No. 46.352.910, 33.448.579 y 9.524.255 respectivamente, en nuestra calidad de hijos legítimos de la señora PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ, por el presente manifestamos a usted que otorgamos PODER especial, amplio y suficiente al Doctor RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.602 de Sogamoso y portador de la T.P N° 76786 del C.S de la J. para que en nuestro nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones y realice todos los trámites necesarios en defensa de nuestros intereses dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciado por la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. en contra PRUDENCIA CARREÑO DE MONTAÑEZ, heredera determinada en la sucesión ilícida de DANIEL CARREÑO y SARA MEDINA DE CARREÑO, respecto del predio denominado "LA VEGA", ubicada en la vereda Belencito con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-10381.

Nuestro Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad los documentos a que haya lugar y las demás consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Solicitamos señor Juez, reconocerle Personería al Doctor CELY SALAMANCA en los términos y para efectos del mandato conferido.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

PRESENTACIÓN PERSONAL  
*Lucila Montañez de Sierra*  
LUCILA MONTAÑEZ CARREÑO  
C.C. No. 46.352.910

PRESENTACIÓN PERSONAL  
*Francelina Montañez de Salamanca*  
FRANCELINA MONTAÑEZ CARREÑO  
C.C. No. 33.448.579

PRESENTACIÓN PERSONAL  
*Daniel Montañez Carreño*  
DANIEL MONTAÑEZ CARREÑO  
C.C.No. 9.524.255

Acepto,

*Rafael Antonio Cely Salamanca*  
RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA  
C.C N° 9.527.602 de Sogamoso  
T.P N° 76786 del C.S de la J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1324409

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Sogamoso, compareció: LUCILA MONTAÑEZ DE SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 46352910, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Lucila Montañez de Sierra*



rnm0ywwqj146  
03/03/2021 - 08:34:58



----- Firma autógrafa -----

FRANSELINA MONTAÑEZ DE SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33448579, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Franzelina Montañez de Salamanca*



rnm0ywwqj146  
03/03/2021 - 08:37:07



----- Firma autógrafa -----

JOSE DANIEL MONTAÑEZ CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9524255, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Jose Daniel Montañez Carreño*



rnm0ywwqj146  
03/03/2021 - 08:39:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lucila Montañez Carrero  
 En la Republica de Colombia Departamento de Boyaca  
 Municipio de Sogamoso, a seis del mes de Enero de  
 mil novecientos quince y tres, se firmo, el se-  
 ñor Adán Montañez, mayor de edad, de naci-  
 miento colombiano, natural de Corrales, domicilio  
 de Sogamoso, y declara: que el día seis del  
 mes de Enero de mil novecientos catorce y tres  
 siendo los cinco de la mañana, nació en la ciudad  
 de San Juan, del municipio de Sogamoso, Republica  
 de Colombia, un niño de sexo masculino a quien  
 se le ha dado el nombre de Lucila, hija legitima  
 del señor Adán Montañez, mayor de edad, y tres  
 años de edad, natural de Corrales, Republica de  
 Colombia, de profesion agricultor y la señora  
 Provenia Carrero, de veintinueve años de e-  
 dad, natural de Sogamoso, Republica de Colom-  
 bia, de profesion hogar, siendo como los pater-  
 nos: el señor Adán Montañez y Ramona Torres,  
 y abuelos maternos Daniel Carrero y Sara  
 Gonzalez y Juana Testigos: Mario Chaparro  
 y Juana Martinez M. En fe de lo  
 cual se firma la presente acta.

El declarante, Adán Montañez edla N° 1907401  
 El testigo, Mario Chaparro edla N° 3796766  
 El testigo, Juana Martinez M edla N° 1926347  
 Remedios Rojas

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA  
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA  
 03 MAR 2021  
 Lucy Mesa Diaz  
 NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO  
 FOLIO: 764  
 TOMO: 9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Lucy Mesa Diaz  
 NOTARIA SEGUNDA  
 SOGAMOSO - BOYACA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1324409



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notario Primera (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: mm0ywqpi46

287

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 33.448.579

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 50180350  
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora  Notaria  Notario  Consulto  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA SOGAMOS

Datos del evento

Primer Apellido MONTAÑEZ Segundo Apellido CARRERO

Nombre(s) FRANCESINA

Fecha de nacimiento

Año 1991 Mes 02 Día 04

Sexo (en letras) FEMENINO

Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOYACA SOGAMOS

Tipo de documento antecedente o Declaración de registro

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

Número certificado de nacido vivo

CO F 172 01008

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CARRERO MARIA PELEGRINA

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MONTAÑEZ TORRES ALAN

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MONTAÑEZ DE SALAMANCA FRANCESINA

Documento de identificación (Clase y número)

CO 33 448 579

Firma

*Francesina de Salamanca*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 1991 Mes 02 Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS ARTURO DIAZ REZUMBE

Nombre y firma

Reconocimiento potario

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
El Suborito Registrador Municipal Del Estado Civil de  
Sogamoso Boyaca

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel fotocopia impresa de su original que reposa en el archivo de este documento

Solicitado por

Documento de identificación

Fecha 03 MAR. 2021

*Sebastián Castellanos*  
Suborito Registrador Municipal



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escrito de Notas  
Escrito de Notas  
Escrito de Notas

31 MAYO 1988

Nov 19/75  
Enero 31/75

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Jose Daniel Montañón Carrero

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Sogamoso

a dos 2 del mes de Julio de mil novecientos 88

se presentó el señor Adán Montañón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sogamoso domiciliado en Sogamoso y declaró: Que el día Veintinueve 29 del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las seis 6 de la P.M. nació en una casa en la ciudad del municipio de Sogamoso República de Colombia un niño de sexo varonil a quien se le ha dado el nombre de Jose Daniel hijo legítimo del señor Adán Montañón de 42 años de edad natural de Sogamoso República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Prudencia Carrero de 30 años de edad, natural de Sogamoso República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos Agustín Montañón, Raimunda Ferras y abuelos maternos Daniel Carrero, Sara Medina Fueron testigos, Julio Rodríguez, Mercedes Socha

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Adán Montañón (cédula N°) 11531484 de Sogamoso

El testigo, Julio Rodríguez (cédula N°) 1094981 de Obobá

El testigo, Mercedes Socha (cédula N°) CC 1146040 de Socha

EL NOTARIO PRIMERO EN SUERTE, [Firma]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL que hace el reconocimiento)

QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE DE ESTA NOTARIA

03 MAR 2021 de la madre que hace el reconocimiento)

[Sello]

Nancy Caro de Carreras

NOTARIA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 29/06/2021

[Firma] Secretario